



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBRES

6385

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público previsto en el artículo 49. b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la ordenanza, se entiende elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2025 de aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local", que habrá de entrar en vigor, a partir del **1 de enero del año 2026**, transcribiéndose a continuación para su publicación el texto de dicha norma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de Robres, en el ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de su deber de velar por la correcta gestión de los bienes de dominio público, aprueba la presente Ordenanza Fiscal. Este texto normativo nace de la necesidad de actualizar y unificar en un cuerpo jurídico coherente y adaptado a la legislación vigente la regulación de las ocupaciones del espacio público y la tasa asociada a las mismas.

Considerando la singularidad de nuestro municipio, con una población de alrededor de quinientos habitantes, esta ordenanza persigue un triple objetivo:

- Garantizar el interés general:

Proteger la libre circulación de peatones y vehículos, la seguridad vial y la convivencia ciudadana, estableciendo un marco claro para los aprovechamientos especiales como los accesos a inmuebles (vados) o la instalación de puestos en el mercado.

- Establecer un sistema tributario justo y equitativo:

De conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una tasa que asegura que quienes se benefician de un uso privativo de un bien común contribuyan de forma proporcional al mantenimiento de los servicios e infraestructuras que lo hacen posible.

- Dotar de seguridad jurídica y simplificar la gestión:

La ordenanza se estructura de forma clara, separando la regulación del tributo de las normas de uso específicas. Se actualiza íntegramente el marco legal a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, garantizando los derechos de los vecinos y estableciendo un procedimiento sancionador legalmente robusto. Asimismo, se adecúa la regulación de la venta ambulante a la Ley 4/2015, de Comercio de Aragón.

Con esta nueva ordenanza, el Ayuntamiento de Robres refuerza su compromiso con una gestión municipal transparente, eficaz y al servicio de sus vecinos, asegurando un reparto justo de las cargas públicas y la mejora continua del espacio que todos compartimos.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local".

Artículo 2. Objeto y Ámbito de Aplicación

- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público municipal.
- Asimismo, regula las condiciones generales para el ejercicio de las actividades que constituyen el hecho imponible de dicha tasa, en particular la venta no sedentaria en el mercado municipal y las condiciones de las entradas de vehículos.
- Las normas contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Robres.

Artículo 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de este municipio, en cualquiera de las modalidades recogidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Sujeto Pasivo

- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.
- Tendrán asimismo la consideración de sujetos pasivos quienes se beneficien del aprovechamiento, aun cuando carezcan de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 5. Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la LGT.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

- Se aplicarán las exenciones expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.
- El Pleno del Ayuntamiento podrá establecer, mediante su inclusión en la presente ordenanza, las siguientes bonificaciones de carácter potestativo:

a) Una bonificación de hasta el 50 % de la cuota de la tasa por instalación de puestos en el mercado durante los seis primeros meses de actividad para aquellos nuevos vendedores que se encuentren empadronados en el municipio de Robres, como medida de fomento del emprendimiento local.

b) Una bonificación de hasta el 90 % de la cuota de la tasa por ocupación de la vía pública con andamios, vallas o materiales de construcción, para las obras destinadas a la rehabilitación o reforma de fachadas de edificaciones destinadas a viviendas, como medida de fomento del asentamiento demográfico.



c) Una bonificación del 5 % sobre la cuota de la tasa para los sujetos pasivos que domicilien el pago de las deudas de vencimiento periódico y carácter anual, como medida de simplificación de la gestión recaudatoria.

TÍTULO II. CUANTIFICACIÓN DE LA TASA

Artículo 7. Base Imponible

La base imponible de la tasa vendrá determinada por la naturaleza de la utilización privativa o aprovechamiento especial, de acuerdo con las unidades de medida y tarifas establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 8. Cuota Tributaria y Tarifas

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe	Concepto	Tarifa
A)	ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADOS)	
A.1	Vados para uso residencial (viviendas, garajes comunitarios hasta 5 plazas).	10,00 € / metro lineal / año
A.2	Vados para uso comercial o industrial (talleres, naves, garajes de más de 5 plazas).	15,00 € / metro lineal / año
B)	RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, PARADA O CARGA Y DESCARGA	
B.1	Reserva de aparcamiento para vehículo particular (previa justificación de necesidad excepcional).	50,00 € / plaza al año
B.2	Reserva para carga y descarga asociada a establecimiento comercial (horario limitado).	10,00 € / metro lineal / año
C)	OCUPACIÓN CON PUESTOS DE VENTA EN DÍAS DE MERCADO	
C.1	Hasta 4 metros lineales.	5,00 € / día
C.2	Desde 4 hasta 6 metros lineales.	9,00 € / día
C.3	Desde 6 hasta 10 metros lineales.	12,00 € / día
C.4	Por cada metro lineal adicional a partir de 10.	1,50 € / día
D)	DEPÓSITOS Y APARATOS DISTRIBUIDORES	
D.1	Aparatos para suministro de combustible, por surtidor.	150,00 € / año
D.2	Máquinas expendedoras de bebidas o alimentos por elemento.	15,00 € / año
D.3	Aparatos automáticos accionados por monedas, por	10,00 € / año



	elemento.	
E)	OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO POR EMPRESAS DE SUMINISTROS	
E.1	Tasa a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.	1,5 % de los ingresos brutos anuales facturados en el término municipal.
F)	OTRAS OCUPACIONES OCASIONALES	
F.1	Ocupación con andamios, contenedores, materiales de construcción, etc.	1,00 € / metro cuadrado / día

Artículo 9. Devengo y Período Impositivo

- La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
- Para las tasas de carácter periódico, el período impositivo coincidirá con el año natural y el devengo se producirá el primer día de dicho período. Para las de carácter no periódico, el devengo se producirá en el momento de la concesión de la autorización o, en su defecto, en el momento de inicio del aprovechamiento.

TÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS DE GESTIÓN POR TIPO DE APROVECHAMIENTO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 10. Solicitud de Licencias y Autoliquidación

- Las personas o entidades interesadas en la concesión de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia municipal.
- En los supuestos de ocupaciones no periódicas, no se iniciará la tramitación del expediente ni se concederá la autorización en tanto no se haya efectuado el pago de la autoliquidación correspondiente.

Artículo 11. Gestión mediante Padrón

La recaudación de las cuotas de devengo periódico (vados, reservas anuales, etc.) se realizará por el sistema de padrón anual. Dicho padrón se expondrá al público en los términos establecidos en la LGT, produciendo su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

CAPÍTULO II. ENTRADAS DE VEHÍCULOS (VADOS) Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA

Artículo 12. Condiciones para la concesión de Vados

Se entiende por vado la autorización para cruzar la acera y acceder con vehículos a un inmueble. Su finalidad es garantizar el libre acceso, prohibiendo el estacionamiento de cualquier vehículo, incluido el del titular, frente a dicho acceso.

La licencia de vado no autoriza en ningún caso el estacionamiento exclusivo en la calzada.

La longitud del vado se corresponderá con el ancho de la puerta de acceso más un margen de 0,5 metros, con un máximo total de 4 metros.

La falta de pago de la tasa conllevará la revocación de la licencia de vado.

No se podrá otorgar licencia de vado por plazo superior a 10 años, pudiéndose revocar en cualquier momento en caso de no cumplir con lo establecido en la presente norma.



El vado se señalizará por cartel homologado con el número de licencia otorgado por el Ayuntamiento, no pudiendo establecer carteles distintos o sin numerar, pudiéndose sancionar un uso incorrecto o fraudulento conforme esta norma.

Artículo 13. Condiciones para las Reservas de Aparcamiento y Carga/Descarga

- Se entiende por reserva de vía pública la autorización para ocupar de forma exclusiva un espacio de la calzada para el estacionamiento de un vehículo o para realizar operaciones de carga y descarga.
- Las reservas para carga y descarga irán siempre asociadas a la existencia de un establecimiento comercial con licencia de actividad en vigor y se concederán para un horario limitado.
- La falta de pago de la tasa, el cierre del establecimiento o la pérdida de la licencia de actividad conllevarán la pérdida inmediata de la autorización de reserva.

CAPÍTULO III. VENTA NO SEDENTARIA EN EL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 14. Régimen de la actividad

El ejercicio de la venta no sedentaria o ambulante en el término municipal de Robres se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 15. Ubicación, días y horario del mercado

- El mercado se emplazará en la Plaza de España. El Ayuntamiento podrá modificar dicha ubicación por razones de interés público debidamente justificadas.
- Los días de celebración del mercado será los sábados.
- El horario de venta al público será de 9:00 a 14:00 horas. Las operaciones de montaje se realizarán de 8:00 a 9:00 horas y las de desmontaje y limpieza de 14:00 a 15:00 horas.

Artículo 16. Solicitudes y documentación

- Los interesados en obtener una autorización para la venta en el mercado deberán presentar una solicitud en el Ayuntamiento, que podrá ser sustituida por una declaración responsable conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, en la que manifiesten cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
 - b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - c) En caso de comerciantes extranjeros no comunitarios, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo en vigor.
 - d) Cumplir la normativa específica sobre productos objeto de venta, incluyendo, en su caso, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
 - e) Haber comunicado el inicio de actividad al Registro de Actividades Comerciales de Aragón.
- El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la aportación de la documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos.

Artículo 17. Autorizaciones: clases, duración y transmisibilidad

- Las autorizaciones serán personales y tendrán una duración de un año natural, considerándose prorrogadas tácitamente si el titular sigue cumpliendo los requisitos y se encuentra al corriente de pago de la tasa.
- Excepcionalmente, se permitirá la transmisión de la autorización, previa comunicación y aprobación por la Alcaldía, en los supuestos de jubilación, incapacidad permanente o



fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge o descendientes en primer grado, siempre que estos cumplan con los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

Artículo 18. Obligaciones de los titulares de los puestos

Son obligaciones de los titulares:

- a) Ejercer la actividad personalmente o a través de empleados debidamente acreditados.
- b) Tener la autorización municipal en un lugar visible del puesto.
- c) Mantener el puesto y su entorno en perfectas condiciones de limpieza y salubridad, depositando los residuos en los contenedores habilitados.
- d) Cumplir con la normativa sobre exposición de precios y derechos de los consumidores.

Artículo 19. Prohibiciones

Se prohíbe expresamente:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Extender las mercancías o instalaciones fuera de los límites del puesto.
- c) Realizar la venta "a barullo" o directamente desde el suelo.
- d) Clavar o anclar elementos en el pavimento o en el mobiliario urbano.

Artículo 20. Funciones del Personal Municipal

El personal municipal adscrito al servicio del mercado ejercerá funciones de apoyo, gestión y vigilancia, y en particular:

- a) Supervisar la correcta instalación de los puestos y el cumplimiento de los horarios.
- b) Verificar la posesión de las autorizaciones por parte de los vendedores.
- c) Levantar acta de las incidencias y de los incumplimientos que observe.
- d) Dar cuenta inmediata a la Alcaldía de cualquier incidencia o incumplimiento para que esta adopte la resolución que proceda, incluyendo la iniciación del procedimiento sancionador.
- e) Realizar, por delegación de la Tesorería, la recaudación material de las cuotas diarias de los puestos libres.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Régimen Jurídico Aplicable

La potestad sancionadora en las materias reguladas por esta ordenanza se ejercerá de conformidad con los principios y el procedimiento establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 22. Infracciones

- Son infracciones leves:

- a) La falta de limpieza en el puesto y su entorno.
- b) El incumplimiento del horario de montaje o desmontaje.
- c) No tener la autorización en lugar visible.

- Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de dos faltas leves en un semestre.
- b) La venta de productos distintos de los autorizados.
- c) La instalación del puesto en un lugar no autorizado.
- d) La ocupación de una superficie mayor a la autorizada.
- e) Estacionar el vehículo en un vado o carga y descarga autorizado.

**- Son infracciones muy graves:**

- a) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La desobediencia a las órdenes del personal municipal en el ejercicio de sus funciones.
- c) El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.
- d) La venta de productos alimenticios en deficientes condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 23. Sanciones

- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 50 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 51 a 500 euros y/o la suspensión de la autorización por un período de hasta 15 días.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 501 a 3.000 euros y/o la revocación definitiva de la autorización.
- Para la graduación de las sanciones se atenderá a la intencionalidad, la reincidencia, el perjuicio causado y el beneficio ilícito obtenido.

Artículo 24. Procedimiento Sancionador y Órganos Competentes

- La imposición de sanciones requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, garantizando en todo caso el derecho de audiencia del interesado.
- La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador y para resolverlo corresponde a la Alcaldía.
- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente del Ayuntamiento de Robres, aprobada por el Pleno municipal en su día y vigente hasta la entrada en vigor de la presente norma, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Robres, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Álvaro Domec López.